

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS INVITACIONES PÚBLICAS No. 02 y 03 DE 2020, QUE ADELANTA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y lo previsto en los Acuerdos del Consejo Superior Nos.005 del 28 de febrero del año 2005, 050 del 17 de mayo del 2017, Decretos Nacionales No. 440 del 20 de marzo de 2020 y 457 del 22 de marzo del 2020, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el Ministerio de la Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo del año 2020 y dadas las circunstancias especiales, declaró emergencia sanitaria en el territorio nacional, esto de la mano con las directrices de la Organización Mundial de Salud (OMS), que el pasado 11 de marzo calificó el virus COVID-19, como una pandemia, lo cual significa que esta enfermedad se ha propagado a nivel mundial, registrándose en este momento más de 120 países afectados.
- B. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020, se declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de este decreto.
- C. Que las autoridades administrativas del Departamento del Quindío en cabeza del Gobernador Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas y el Alcalde de Armenia, José Manuel Ríos Morales, definieron acciones a seguir frente a la pandemia que afecta al país y al mundo por la proliferación del COVID-19 (coronavirus), aunado a que se ratificó la Alerta Amarilla para el departamento, la cual se acogió desde la semana anterior por indicaciones del gobierno nacional.
- D. Que debe imperar entre las instituciones públicas, privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general, la articulación de esfuerzos a la hora de trabajar en pro de un propósito común como es la salud colectiva de nuestra sociedad, y este trabajo debe hacerse bajo los postulados de solidaridad y respeto, encaminados a adoptar una cultura integral de prevención y beneficio general.
- E. Que la Constitución Política, en el artículo 69, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.
- F. Que la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organizó el servicio público de educación superior, reconoce a las Instituciones de Educación Superior en sus artículos 28 y 29, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS INVITACIONES PÚBLICAS No. 02 y 03 DE 2020, QUE ADELANTA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”

programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

- G. Que el Estatuto General de la Universidad del Quindío contenido en el Acuerdo del Consejo Superior 005 del 28 de febrero de 2005”, prescribe en el artículo 38 las funciones del Rector de la Institución y entre ellas define: (...)

13) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con la normativa vigente”.

- H. Que el artículo 8 ibídem, establece que el Rector será el representante legal de la Universidad y en virtud de tal investidura, es el único que puede ordenar y dirigir procesos de selección, adjudicar y celebrar contratos, convenios o alianzas.

- I. Que en atención de la citada potestad y con el fin de atender las necesidades que se requieren para el óptimo funcionamiento de la institución, al igual que la obligación que les asiste a las Entidades del Estado de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, se dio inicio a los siguientes procesos de selección, identificados con el No. 002 y 003 de 2020.

- J. Que mediante Decreto Nacional No. 440 del 20 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”, se dispuso con referencia a la suspensión de los procedimientos de selección de contratistas, lo siguiente:

“Artículo 3. Suspensión de los procedimientos de selección de contratistas y revocatoria los actos de apertura. Las Entidades por razón del servicio y como consecuencia la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra este acto administrativo no proceden recursos.

(..)”

- K. Que en el proceso de invitación pública **No. 002 de 2020**, la cual tiene por objeto “SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, CAFETERIA, Y MANEJO DE RESIDUOS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO Y LA SEDE DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”, según el cronograma la audiencia de adjudicación es el día 30 de marzo del 2020, encontrándose actualmente en la etapa de “Presentación de controversias al informe de evaluación del comité evaluador y entrega de documentos subsanables”, y teniendo en cuenta la